

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1395/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**

## Fecha de presentación del recurso

13 de junio de 2021

## Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de agosto de 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...al no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso...” (SIC)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa Parcial****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1395/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE  
DESARROLLO SOCIAL**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1395/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 04649921.

**2. Respuesta.** El día 27 veintisiete de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), correspondiéndole el folio interno 04615.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de junio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1395/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario

de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1395/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/927/2021**, el día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 01 uno de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 30 treinta de junio del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente

recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo proporcionado para tales efectos, el día 05 cinco de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

**7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1

fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	27/mayo/2021
Surte efectos la notificación:	28/mayo/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	31/mayo/2021
Concluye término para interposición:	18/junio/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/junio/2021
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“...PADRÓN DE JALISCO REVIVE TU HOGAR*

*2018*

*2019*

*2020*

*2021*

*PROYECCIÓN 2022*

*Total de beneficiarios del respectivo programa en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y su PROYECCIÓN para el año 2022*

*Presupuesto inicial, final y modificaciones de los mismos años y oficio del reintegro del recurso sobrante de los años 2020, 2019, 2018....” (Sic)*

Por su parte con fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE**, del cual se desprende lo siguiente:

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Secretaría del Sistema de Asistencia Social:

Hago de conocimiento que el programa Jalisco revive tu hogar, apoyo a la vivienda inicio su proceso de convocatoria en el año 2019, por tal motivo no se encuentra con la información requerida del a 2018

Para los años 2019 y 2020 anexo liga de acceso a los padrones donde se encuentra publicada dicha información:

2019

[https://padronunico.jalisco.gob.mx/padron/2019b/general?f%5B0%5D=ss\\_nombre%3AJALISCO%2C%20REVIVE%20TU%20HOGAR%2C%20APOYO%20A%20LA%20VIVIENDA](https://padronunico.jalisco.gob.mx/padron/2019b/general?f%5B0%5D=ss_nombre%3AJALISCO%2C%20REVIVE%20TU%20HOGAR%2C%20APOYO%20A%20LA%20VIVIENDA)

2020

[https://padronunico.jalisco.gob.mx/padron/programas?f%5B0%5D=ss\\_nombre%3AJALISCO%2C%20REVIVE%20TU%20HOGAR%2C%20APOYO%20A%20LA%20VIVIENDA](https://padronunico.jalisco.gob.mx/padron/programas?f%5B0%5D=ss_nombre%3AJALISCO%2C%20REVIVE%20TU%20HOGAR%2C%20APOYO%20A%20LA%20VIVIENDA)

2021

CP

No se cuenta con la información de padrón final ya que el programa aún se encuentra proceso de registro y de solicitudes y levantamiento de acuerdo a su convocatoria

[https://ssas.jalisco.gob.mx/sites/ssas.jalisco.gob.mx/files/escaneo\\_convocatoria.pdf](https://ssas.jalisco.gob.mx/sites/ssas.jalisco.gob.mx/files/escaneo_convocatoria.pdf)

2022

La proyección se realizará una vez que se publique el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022 para dicho programa.

En cuanto el total de beneficiarios:

2019: 19600

2020: 14,891

2021: No se cuenta con la información ya que el programa aún se encuentra proceso de registro y de solicitudes y levantamiento de acuerdo a su convocatoria

2022: La proyección se realizará una vez que se publique el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022 para dicho programa

Presupuestos

2019: \$100'000,000.00

2020: \$90'000,000.00

2021: \$55'000,000.00

Y por último hacer mención que en el archivo de la dirección que ejecuta el programa en mención no se localiza oficio de reintegro.

El recurrente inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“...al no permitir el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, incumpliendo así con la obligación y violando mi derecho de acceso a la información por lo que se pide a este órgano garante ordene la entrega TOTAL de la información pública.*

*La solicitud presentada el 27 de mayo de 2021 y ante lo solicitado se advierte que no fue entregado lo siguiente:*

*Respuesta 2019- la dirección electrónica es errónea y no pude acceder a la información por lo que se pide al Instituto que verifique si es posible acceder o de lo contrario al no ser viable, ordene la entrega del padrón en otro medio que si garantice el acceso. Asimismo se consultó la información en las páginas señaladas para acceder y no se tiene registro de ningún padrón del programa Jalisco revive tu hogar en 2019 como se observa en las siguientes pantallas de las páginas <https://programas.app.jalisco.gob.mx/programas/apoyo/Jalisco,-revive-tu-hogar,-apoyo-a-la-vivienda/772> y <https://padronunico.jalisco.gob.mx/padron/dependencia/111> :*

*(impresiones de pantalla)*

*Respuesta 2020: La dirección electrónica fue puesta de manera errónea y a propósito por el sujeto obligado por lo que se pide al Instituto que verifique si es posible acceder o de lo contrario ordene la entrega del padrón en otro medio que si garantice el acceso.*

*Asimismo se consultó la información en las páginas señaladas para acceder y se localizó en la página en mención de <https://padronunico.jalisco.gob.mx> un padrón del año 2020 incompleto con únicamente 8,440 nombres de beneficiados, cuando en su respuesta deberían ser 14,891.*

*Por lo tanto, me inconformo por la respuesta entregada erróneamente y con mala fe, y pudo se ordene la entrega del padrón de beneficiarios completo...” (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que realizó actos positivos, consistentes en emitir y notificar nueva respuesta a través de la cual informa que la información correspondiente al año 2019 dos mil diecinueve se encuentra debidamente publicada y por lo que ve al año 2020 por un error involuntario no se encontraba publicada la totalidad de la información, aunado a esto, remitió lo padrones solicitados.

Analizado lo anterior, se advierte que la parte recurrente se agravia exclusivamente por la información referente a los años 2019 dos mil diecinueve y 2020 dos mil veinte, por lo que se le tiene consintiendo el resto de la información.

Dicho lo anterior y de las constancias que integran el medio de defensa que nos ocupa, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente de acuerdo a las consideraciones:

Por lo que ve al año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora da cuenta que la información se encuentra debidamente publicada, no obstante lo anterior, el sujeto obligado a través de su informe de ley informó el procedimiento a seguir a fin de acceder a la información solicitada, aunado a esto, remitió de forma digital el padrón solicitado.

Respecto del año 2020 dos mil veinte, el sujeto obligado informó que por un error involuntario, la información solicitada no se encontraba disponible en su totalidad, sin embargo, generó y notificó nueva respuesta a través de la cual remitió el padrón requerido; respuesta que fue notificada vía correo electrónico con fecha 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del

recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos, mediante los cuales garantizó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente; en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 01 uno de julio del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1395/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**CAYG**